

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE31884 Proc #: 3720772 Fecha: 19-02-2018 Tercero: MARIA CAMILA LOBO GUERRERO DEP RAdicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00421

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010, el Decreto 2452 de 2015, y la Resolución No. 03622 del 15 de diciembre de 2017, el artículo 817 del Estatuto Tributario y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado DAMA – hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA- No 2006ER19781 del 10 de mayo de 2006 se solicitó ante esta entidad el inicio al trámite administrativo ambiental, para tramitar permiso a favor del EDIFICIO PALACETE, en cabeza de sus copropietarios María Camila Lobo Guerrero identificada con cédula de ciudadanía N° 20.301.794, Fernando Jiménez Mantilla identificado con cédula de ciudadanía N° 2.912.294 y Ernesto Lleras identificado con cédula de ciudadanía N° 17.871.540, para adelantar tratamientos silviculturales en la Diagonal 25 B Bis A N°4 – 15, Barrio Bosque Izquierdo de la Localidad de Santafé de la Ciudad de Bogotá.

Que mediante concepto técnico de emergencia Nº 2006GTS1484 del día 06 de junio de 2006, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA – hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, otorgo "Permiso de tratamiento Silvicultural" a la señora MARIA CAMILA LOBOGUERRERO DE MALDONADO, identificada con la C.C. Nº 20.301.794 en calidad de Copropietaria del EDIFICIO PALACETE en la Diagonal 25 B Bis A Nº4 – 15, Barrio Bosque Izquierdo de la Localidad de Santafé de la Ciudad de Bogotá D.C., para realizar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie CEREZO.

Que continuando con el trámite previa visita de seguimiento realizada el día 05 de agosto de 2008, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, expidió el Concepto Técnico DECSA No. 006939 del 13 de abril de 2009, en el cual se evidencio lo siguiente:

Página 1 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



"Se realiza visita técnica de seguimiento y se constató la tala de 1 cerezo conforme a lo autorizado mediante el C.T. 2006GTS1484. Al momento de la visita no se encontró el recibo de pago por concepto de compensación."

Que, mediante Resolución No. 7303 del 26 de octubre de 2009, se exigió a la señora MARIA CAMILA LOBOGUERRERO DE MALDONADO, identificada con la C.C. Nº 20.301.794, a través de su representante legal o quien hiciere sus veces, el pago de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$148.716) Mcte por concepto de compensación, equivalentes a un total de 1.35 IVP'S y 0.3645 SMMLV. La decisión anterior, fue notificada el 19 de enero de 2010, a la señora MARIA CAMILA LOBOGUERRERO DE MALDONADO, identificada con la C.C. Nº 20.301.794, en su calidad de copropietaria. Cobrando ejecutoria del 20 de enero de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se

Página 2 de 8

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930

www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)".

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: "Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y





aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la **Resolución 03622 de fecha 15 de diciembre de 2017**, que entró en vigencia el día 16 de diciembre de 2017 la cual dispuso en su artículo cuarto numeral veinte:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

20" Expedir los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo."

Que una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria, figura prevista en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 66 prevé:

- "ARTÍCULO 66. Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989 Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo *pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:
- 1. Por suspensión provisional.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
- 5. Cuando pierdan su vigencia".

Página 4 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que, de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quién se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: "(...) ACTO ADMINISTRATIVO-Existencia. La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual (...)"

Que, en otro de sus apartes, la Corte manifestó acerca de la causal quinta de pérdida de fuerza ejecutoria del Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

"Referente a la pérdida de ejecutoria de los actos administrativos "cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos" y "cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto", de que tratan los numerales 3° y 4° del artículo 66 del Decreto 01 de 1984, materia de la demanda, estima la Corporación que dichas causales se ajustan al mandato contenido en el artículo 209 de la Carta Política, según el cual la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, correspondiendo a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En la misma norma se predica que la administración pública, en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley lo cual permite consagrar causales legales de cesación de los efectos de los actos de la administración, como las anotadas anteriormente.

(...)

Finalmente cabe advertir que la causal de pérdida de fuerza ejecutoria cuando no se realizan los actos que correspondan para ejecutarlos, constituye ciertamente una garantía de los particulares, frente a la desidia por parte de la administración para poner en ejecución sus propios actos.".





Que en el artículo 2º de la Resolución No. 5368 del 30 de junio de 2010, se determinó que el autorizado contaría con diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para consignar las sumas exigidas.

Que si bien el acto administrativo mencionado, fue ejecutoriado el día 20 de enero de 2010, el término otorgado para que se realizara el pago feneció el 20 de enero de 2015.

Que, como corolario de lo anterior, teniendo en cuenta que hasta hoy, transcurridos más de cinco (5) años desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo de exigencia de pago, esta Secretaría considera pertinente declarar su pérdida de fuerza ejecutoria, aplicando la causal tercera del Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Que con todo lo dicho, esta Subdirección encuentra igualmente procedente ARCHIVAR las actuaciones contenidas en el expediente SDA-03-2012-1068, toda vez que la **Resolución No. 7303 del 26 de octubre de 2009**, ha dejado de ser exigible para la administración distrital en virtud de la pérdida de su fuerza ejecutoria. En tal sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO FIRST: DECLARAR LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de la Resolución No. 7303 del 26 de octubre de 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SECOND: ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, contenidas en el Expediente SDA-03-2012-1068 conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

Página 6 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ARTÍCULO THIRD: Notificar la presente decisión a la señora MARIA CAMILA LOBOGUERRERO DE MALDONADO, identificada con la C.C. Nº 20.301.794 en calidad de Copropietaria del EDIFICIO PALACETE en la Diagonal 25 B Bis A N°4 – 15, Barrio Bosque Izquierdo de la Localidad de Santafé de la Ciudad de Bogotá., de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 Y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 19 días del mes de febrero del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos): SDA-03-2012-1068

Elaboró:

CONTRATO ALVARO ANDRES DE LA HOZ **FECHA** C.C: 1018418869 TP: N/A CPS: 20170678 DE 01/02/2018 **GUTIERREZ** 2017 CONTRATO **FECHA** FANNY EDILIA ARIZA ARIZA 51803542 CPS: 20170338 DE 16/02/2018 EJECUCION: CESAR AUGUSTO MARIÑO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: C.C: 80095807 T.P: N/A 14/02/2018 **AVENDAÑO**

Aprobó:





Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C:

63395806

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

19/02/2018





Nombre/ Razón Social ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS Nº 54-38 logotá D.C

Cludad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

señor(a):

Envio:RN954975084CO

Código Postal:110231324 IARIA CAMILA LOBO GUERRERO JIAGONAL 25 B BIS A NO 4 - 15

DESTINATARIO

843151

Nombre/ Razón Social: MARIA CAMILA LOBO GUERRERO (REPRESENTANTE LEGAL O QUIE

Dirección: DG 25B BIS A # 4-15

sunto: Notificación Resolución No. 00421 de 2018

Ciudad:BOGOTA D.C.

ordial Saludo Señor(a):

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:110311258 Fecha Pre-Admisión:

sta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 00421 del 9-02-2018 MARIA CAMILA LOBO GUERRERO identificado(a) con cedula de ciudadanía No. No. Paragarta lui de carga 880701 del 781/16/78 0301794 y domiciliado en la DIAGONAL 25 B BIS A NO 4 - 15.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No Radicación #: 2018EE100014 Proc #: 3720772 Fecha: 04-05-2018

Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA

Tercero: MARIA CAMILA LOBO GUERRERO

SILVESTRECIase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salid

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8917.

Cordialmente,

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Sector: Silvicultura

Expediente: SDA-03-2012-1068

Proyectó: MARIA CAMILA PINEDA CHARRY

Página 1 de 1

	CORREO CERTIFICADO NACIONA ntro Operativo :	Fecha Pre-Admision: 23/05/2018 17:26:01		
d d	Dirección:AV. CARACAS Nº 54-38 - PISO Referencia:Notificación Resolución 00421 Ciudad:BOGOTA D.C. Nombre/ Razón Social: MARIA CAMILA' HAGA SUS VECES: Dirección:DG 25B BIS A # 4-15 Tel: Ciudad:BOGOTA D.C. Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(ars):200		RN954975084CO Causal Devoluciones: RE Rehusado Col C2 Cerrado No existe NS No reside NS No reclamado DE Desconocido Dirección errada Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor Co.C. Tel: Hora: Gestión de entrega: 2do do/mm/aaaa	AC.CENTRO 1111
				15,0

Motivos
de Devolución

Rehusado
SE Palecido
Fedra 1 Dirección Errada
Fedra 1 Dirección Errada
Fedra 2 Dirección Errada
Fedra 3 Dirección Errada
Fedra 2 Dirección Errada
Fedra 2 Dirección Errada
Fedra 3 Dirección Errada
Fedra 4 Dirección Errada
Fedra 4 Dirección Errada
Fedra 3 Dirección Errada
Fedra 4 Dirección Errada
Fedra 5 Dirección Errada
Fedra 4 Dirección Errada
Fedra 5 Dirección Errada
Fedra 6 Dirección Errada
Fe



EDICTO LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-03-2012-1068, se ha proferido RESOLUCION No. 00421, Dada en Bogotá, D.C, a los 19 días de Febrero de 2018 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar a la señora MARIA CAMILA LOBO GUERRERO a través de su representante legal o quien haga sus veces Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 11 de Enero de 2019 siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy 25 (Neintichto de Tolo de 20 (Isiendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0





II.

Evaluación, Control y Seguimiento

Constancia de Ejecutoria -PR49-F-7 | Versión: 11

Código: 126PM04-PR49-F-7

l.	VERIFICACIÓN	DE EXISTE	ENCIA DE F	RECURSOS	DE REPOSICIÓN:
----	--------------	-----------	------------	----------	----------------

1.	VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORR	RESPOND	ENCIA		\succeq
2.	REVISIÓN DOCUMENTAL - EXPED	DIENTE			
DATO	OS DEL ACTO ADMINISTRATIVO Q		2		
1.	TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO:	Resolu	ciai 0042°	1 191	02/2018
2.	NORMA APLICABLE AL TRÁMITE:	Dea	eto 01		
3.	TERCERO:	Maria	Camila	(000	Guerren
4.	IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO:				
5.	FECHA DE NOTIFICACIÓN:	Ĭ.	25/01/2	2019	
6.	FORMA DE NOTIFICACIÓN:				
	PERSONAL				
	AVISO				
	PUBLICACIÓN DE AVISO				
•	EDICTO	X			
•	CONDUCTA CONCLUYENTE				
7	EECHA DE EIECUTODIA DEL ACTO	٦.	04/02/2	019	

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1.	NOMBRE Y APELLIDO:	Maria Camila Pineda
2.	CEDULA DE CIUDADANIA:	1015447043
3.	No DE CONTRATO:	20990119
FIRM	A:	Scrout

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
10	Se ajustó el alcance, se agregan nuevos lineamientos referentes a la ejecutoria del proceso sancionatorio	Resolución 3663 del 26 de diciembre de 2017
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	2018IE299359 17 de diciembre de 2018